



**REGLAS DE LA
ANTIGUA, REAL, ILUSTRE Y
FERVOROSA HERMANDAD
SACRAMENTAL, ESCLAVITUD DE
NUESTRA SEÑORA DE LA
ENCARNACIÓN Y COFRADÍA DE
NAZARENOS DE LA SAGRADA
CENA, SANTÍSIMO CRISTO DE LA
HUMILDAD Y PACIENCIA Y
NUESTRA SEÑORA DEL
SUBTERRÁNEO REINA DE CIELOS Y
TIERRA**

Aprobadas en Cabildo General Extraordinario,
el 21 de Octubre de 2005, y modificadas a instancias de la Autoridad
Eclesiástica en Cabildo General Extraordinario, el 4 de Abril de 2006.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES

LEMA, ESCUDO E INSIGNIA DE LA HERMANDAD

ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS HERMANOS

ADMISIÓN E INGRESO

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

CORRECCIÓN FRATERNA, BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VIDA DE HERMANDAD Y CULTOS

DIRECCIÓN ESPIRITUAL Y FORMACIÓN

CULTOS ANUALES

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

HORARIO E ITINERARIO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

NORMAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

PRESIDENCIAS

CAPATACES Y COSTALEROS

REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CABILDOS

CABILDOS GENERALES. CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES

CABILDO GENERAL ORDINARIO. DISPOSICIONES GENERALES

CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA Y DE LECTURA DE CUENTAS

CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES

CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

CABILDO DE OFICIALES

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LOS CAMAREROS Y VESTIDORES

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VIDA ECONÓMICA DE LA HERMANDAD

RECURSOS

CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTOS Y ESTADO DE CUENTAS

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROTOCOLO

REPRESENTACIÓN

ORDEN PROTOCOLARIO

CARGOS HONORÍFICOS

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

LIBROS OBLIGATORIOS

LIBROS OPCIONALES

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA RENOVACIÓN DE LAS REGLAS

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

FORMULA DE LA PROTESTACION DE FE

JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS.

Nuestro Salvador, en la última Cena, la noche que le traicionaron, instituyó el Sacrificio Eucarístico de su Cuerpo y de su Sangre, con el cual iba a perpetuar por los siglos el Sacrificio de la Cruz, confiando así a la Iglesia el Memorial de su Muerte y Resurrección.” (Sac. Concilium, 47).

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

Regla.- 1. DENOMINACIÓN

La Hermandad ostentará los siguientes Títulos: ANTIGUA, REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL, ESCLAVITUD DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE LA SAGRADA CENA, SANTÍSIMO CRISTO DE LA HUMILDAD Y PACIENCIA Y NUESTRA SEÑORA DEL SUBTERRÁNEO REINA DE CIELOS Y TIERRA

La Hermandad es una asociación de fieles que tiene personalidad jurídica propia en el orden canónico, conforme al canon 313 y concordantes en el orden civil.

Esta Corporación se rige por las Normas del Derecho Universal de la Iglesia, por las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, en especial por las dictadas por el Ordinario del lugar en el ejercicio de su competencia, por las presentes Reglas y por el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.

Regla.- 2. SEDE

La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora de Consolación (vulgo de Los Terceros), domiciliada en la calle Sol, de la ciudad de Sevilla.

Asimismo el domicilio social de esta Hermandad se encuentra ubicado en Plaza de Ponce de León, número 10.

Regla.- 3. FINES

Esta Hermandad tiene como fines fundamentales los siguientes:

a) Promoción del Culto: Proporcionando a sus hermanos los medios adecuados para realizar una efectiva unión espiritual con Cristo, consistiendo esta unión en llevar a Este en nuestro interior, testimoniándolo en la vida individual, profesional y social.

Esta unión la conseguimos especialmente a través de la liturgia, que ocupa el primer puesto en la vida de la Iglesia, “siendo el Misterio Eucarístico el corazón y centro de la misma.” (Misterium Fidei).

b) La Caridad: Fomentar entre todos los hermanos la ineludible obligación de atender sus necesidades, no sólo de bienes materiales sino también espirituales.

c) La Formación: Necesaria para promover entre todo el pueblo cristiano y especialmente entre los hermanos de esta Corporación, el conocimiento y difusión de la doctrina teológica sobre el Santísimo Sacramento, de la doctrina Mariológica de la Iglesia y de los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, como camino de nuestra salvación.

Regla.- 4. EL CULTO PÚBLICO Y LA CARIDAD

Esta Hermandad y Cofradía, tiene como fines principales y específicos la promoción del culto público y la caridad, y persigue, además de lo establecido en su finalidad expuesta en el apartado anterior, ejercer una mayor eficacia en "propagar el Reino de Cristo en toda la Tierra, para Gloria de Dios Padre y hacer así a todos los hombres partícipes de la redención salvadora". (Apost. Act. 2).

Además de esto, fomentar cuanto se nos indica en el canon 685 del Código de Derecho Canónico: "Bien sea para promover entre los socios una vida cristiana más perfecta, bien para el ejercicio de algunas obras de piedad o de caridad, bien, finalmente, para el acrecentamiento del culto público".

Esta Hermandad y Cofradía tendrá como fines propios, la evangelización de sus miembros mediante formación teológica y espiritual y el ejercicio de la caridad cristiana, que desarrollará a través de la Bolsa de Caridad, que se regirá mediante un reglamento interno.

Regla - 5. LEMA

El lema de esta Hermandad será el siguiente: ADOREMUS IN AETERNUM, SANTISSIMUM SACRAMENTUM. (ADOREMOS POR SIEMPRE AL SANTÍSIMO SACRAMENTO).

Regla.- 6. DESCRIPCIÓN Y DIBUJO DEL ESCUDO

El Escudo de la Hermandad estará representado por lo siguiente: La Cruz de San Juan, por su agregación a la Basílica de San Juan de Letrán, fileteada de oro, cargada de la Cruz de Jerusalén (Cruz potenziada de gules y cantonada por otras cuatro de lo mismo), figurando en el centro de la misma el Cáliz, por ser Hermandad Sacramental.

Sobre estas cuatro cruces cantónales hay cuatro óvalos: El primero la “M” de María, coronada, por ser esta Hermandad la primera en defender la Verdad

Fundamental de la Realeza de María. El segundo es el escudo de armas reales de España, por ostentar este título concedido por la Reina Isabel II. El tercero trae, en campo de sinople, mitra y por detrás, en sotuer, un báculo y una Cruz Patriarcal, ambas en oro, siendo el símbolo Patriarcal de San Basilio, advocación a la Iglesia conventual donde se fusionaron las Hermandades del Cristo Humillado y la de Nuestra Señora del Subterráneo con la de la Sagrada Cena. En el cuarto y último, esta representado el escudo de la Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación consistente en una S, cruzada de arriba hacia abajo por un clavo, debido a la encomienda del cumplimiento de las cargas de la Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación. En punto el Cordero Pascual, sobre el Libro de los Siete Sellos y rodeando todo este conjunto se encuentra el Collar del Toisón de Oro, siendo timbrado por la Corona Real.

Regla.- 7. DESCRIPCIÓN DE LA INSIGNIA DE LA HERMANDAD

La Insignia de la Hermandad es su Estandarte, que, simbólicamente, la representa, y lo constituye una bandera de terciopelo color rojo, recogida por un cordón, alrededor de su asta, con remate de una Cruz, figurando en el centro del Estandarte, bordado, el escudo de la Hermandad.

Regla.- 8. LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

La medalla de hermano, en la que figura el escudo de la Corporación, con cordón trenzado, de color rojo, será considerada como distintivo de la Corporación, debiendo ser usada en todos los actos y Cultos de Reglas.

Regla. - 9. VOCACIÓN CRISTIANA

Al formar parte de esta Hermandad, los futuros hermanos han de tomar conciencia de que son miembros activos del pueblo de Dios, sintiéndose, ante todo, personas que han aceptado su Bautismo, haciéndose eco de cuantas directrices, en el campo del apostolado, le haga la Hermandad, institución encargada de ejercer una adecuada catequesis a nivel seglar y prestar su colaboración, por ser miembros vivos del Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la Comunidad en la que vive con otros la fidelidad al Señor.

La Hermandad rinde culto y venera a sus Sagrados Titulares en los siguientes Misterios:

El Misterio Glorioso de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo en el seno inmaculado de María, su Madre, por obra y gracia del Espíritu Santo aceptando la voluntad del Altísimo al exclamar: “He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra.” (Lc. 1.38)

Asimismo la presencia de Nuestro Señor Jesús en la Sagrada Cena, debe recordarnos a todos los hermanos que la más perfecta identificación con Cristo vivo, debe ser la Sagrada Eucaristía.

Este Misterio único y excelso, recibe culto en el templo, por expreso deseo del que fuera Cardenal de Sevilla, Eminentísimo y Reverendísimo Doctor Don José María Bueno Monreal, que entregase la Iglesia de Los Terceros a esta Hermandad para perpetuar la devoción a la Sagrada Eucaristía.

La Imagen de Nuestro Señor Jesucristo, Titular de esta Hermandad, representa el profundo sentimiento de unión de Cristo con el Padre, cuando espera con Humildad y Paciencia, el momento de su crucifixión. Nos recuerda al Hijo de Dios vivo, que se hizo hombre y que se asoció con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a la salvación eterna.

La devoción de los cofrades de esta Hermandad a la Madre de Jesús, debe llevarnos a la imitación de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con Él, desde la Encarnación hasta la Cruz. En la Bendita Imagen Dolorosa de Nuestra Señora del Subterráneo, se debe ver a la Madre que se identificó con el dolor de su Hijo, para salvar a la Humanidad.

Regla.- 10. COMUNIDAD ECLESIAL

Esta Corporación pondrá especial cuidado en seguir todas las normas dadas por la Jerarquía Eclesiástica, obedeciéndola con prontitud y diligencia, y velando para que la doctrina dada en el seno de la Hermandad y la Liturgia practicada, guarden fidelidad al espíritu y a las normas del Magisterio de la Iglesia.

Al mismo tiempo esta Hermandad quiere reconocerse y que se le reconozca como Grupo Comunitario de la Iglesia en la Diócesis de Sevilla, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal.

La Hermandad asimismo contribuirá anualmente al sostenimiento económico de la Iglesia Diocesana, con la cantidad que se establezca en cada momento.

Por ello estará incondicionalmente incorporada a la vida parroquial, participando en una amplia colaboración en las tareas de la Iglesia local. La presencia del Párroco u otro sacerdote en la Hermandad, serán consideradas como un deber cristiano de la misma, por lo que la Hermandad propondrá un sacerdote para que lleve la dirección espiritual de la Cofradía, asistiéndola con su consejo y haciendo vivir a los hermanos la comunión eclesial, con el Obispo Diocesano y el Papa, quienes ayudados por los Presbíteros, hacen presente a Cristo Pastor Supremo y nos conforman en la fe de la Iglesia Universal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS HERMANOS

Regla.- 11. CAPACIDAD

Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles católicos, que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos, tras una adecuada formación y preparación espiritual, según lo dispuesto en estas Reglas.

En consecuencia son requisitos indispensables para la admisión ser católico y jurar la observancia de estas Reglas.

No obstante, podrán ser admitidos desde su Bautismo todos los menores, si así lo solicitan sus padres o tutores. Con posterioridad, y al llegar a los catorce años de edad, deberán ratificar esta promesa en el acto que con tal fin celebre la Hermandad.

Igualmente, los catecúmenos, que acrediten su condición de tal, podrán ser admitidos como Hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. En el plazo de un año deberán acreditar el haber recibido dicho Sacramento, adquiriendo entonces la plenitud de derechos y obligaciones.

Todos los hermanos gozarán de igualdad de derechos y obligaciones. Si a juicio de la Junta de Gobierno y en aplicación de esta Regla, se determina la no idoneidad del solicitante, puede éste recurrir a la Autoridad Eclesiástica, quien determinará.

Regla.- 12. ADMISIÓN E INGRESO

Quien desee pertenecer a esta Hermandad, reuniendo las condiciones expuestas en la Regla anterior, deberá formular la correspondiente solicitud, debiendo ser presentada por un hermano, como mínimo, que firmará, asimismo, avalando dicha solicitud, y deberá además adjuntar la partida de bautismo.

Esta pasará al Fiscal, que tras ser informada favorablemente, será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno por el Secretario, que procederá a su inscripción en el Libro Registro de Hermanos, por riguroso orden de antigüedad.

Una vez cumplidos estos requisitos y en fecha lo más inmediata posible, efectuará el juramento en la forma que prescriben estas Reglas, no considerándose como hermano efectivo, hasta que no haya realizado este acto. En caso de no ser presentado por algún miembro de la Hermandad, o de suscitarse alguna oposición a la admisión, el Fiscal deberá emitir un informe que elevará al Cabildo de Oficiales.

En ambos supuestos, corresponde al Cabildo de Oficiales decidir sobre la admisión.

El lugar del juramento deberá ser ante nuestros Venerados Titulares, conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo de estas Reglas, debiendo estar presentes en este acto el Director Espiritual o Representante Eclesiástico, el Hermano Mayor y el Secretario de la Hermandad, como mínimo, si bien, en caso de imposibilidad podrán ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Las fechas establecidas para la admisión como hermano bajo juramento serán durante los Cultos a Nuestros Venerados Titulares, y, excepcionalmente, podrán ser admitidos como hermanos en otra fecha, siempre que la Junta de Gobierno, por justo motivo, lo estime así conveniente.

Los hermanos, al formular su solicitud de ingreso, abonarán una cuota de admisión, cuya cuantía será acordada por la Junta de Gobierno.

Regla.- 13. PROGRAMA DE FORMACIÓN

Los solicitantes admitidos mayores de catorce años, deberán realizar un programa de formación dirigido a su preparación espiritual, así como al conocimiento y contenido de estas Reglas. Quienes sean admitidos siendo menores de dicha edad, serán llamados para realizar este programa al cumplir los catorce años.

La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el Director Espiritual, organizará este programa que será dirigido por el Diputado de Formación. La no asistencia sin causa justificada, podría dar lugar a la anulación de la solicitud.

Regla.- 14. JÓVENES

La Hermandad, consciente del inseparable nexo que le une a los jóvenes, con los que cuenta esta Corporación, y su importancia para el futuro de la misma, fomentará, muy especialmente a ellos, el cariño y la entrega a la Hermandad.

A ellos se orientará fundamentalmente la acción del Director Espiritual, así como la labor del Diputado de la Juventud, que tratarán, por todos los medios, de cohesionarlos, para que, fruto de ello, surjan iniciativas y proyectos, aconsejándolos siempre que sea preciso y estén dispuestos para el diálogo con los demás y presten su colaboración de buen grado al logro del bien común, vigilando esta formación, para que se adecue a los fines que establecen estas Reglas.

Los jóvenes, como hermanos que son, procurarán siempre contribuir al bien de la Hermandad, prestando una total colaboración y poniendo el mayor empeño en la asistencia a los distintos cultos y actos de formación que se celebren.

La Junta de Gobierno pondrá los medios necesarios para que los jóvenes puedan organizarse bajo una estructura denominada “Grupo Joven” que será tutelada por la Junta de Gobierno por medio de su Diputado de Juventud y que se regirá por un reglamento de funcionamiento interno.

Se deberá inculcar a los jóvenes de la Hermandad que “se conviertan en los primeros e inmediatamente apóstoles de los jóvenes, ejerciendo el apostolado personal entre sus propios compañeros” (Apost. Act.12).

Regla.- 15. DERECHOS DE LOS HERMANOS

Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

a) Los hermanos mayores de dieciocho años de edad, y con un año, como mínimo, de antigüedad, tienen derecho y obligación de asistencia, con voz y voto, a cuantos Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se celebren.

b) También les asiste el derecho de solicitar la celebración de Cabildo General Extraordinario, por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento del último censo electoral, y siempre que reúnan las condiciones exigidas para tener voz y voto en el Cabildo. En el escrito figurará el motivo de la petición, que será el único asunto del orden del día, acompañándose de la relación de hermanos peticionarios, con su firma y número de Documento Nacional de Identidad.

Al recibirse la petición en la Secretaría de la Hermandad se celebrará Cabildo de Oficiales dentro de los diez días siguientes, y se convocará dentro de los treinta días posteriores.

c) En caso de fallecimiento de un hermano, tan pronto se tenga conocimiento de ello, la Junta de Gobierno aplicará Misa por su alma, notificándose a los familiares del mismo el sufragio para que puedan asistir.

Si el hermano fallecido no tuviese familiares y estuviera en estado de pobreza, la Hermandad asumirá los gastos de su enterramiento.

d) Recibir asistencia de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de necesidad y previo informe del Diputado de Caridad.

e) Recibir el apoyo tanto humano como espiritual de la Hermandad cuando las circunstancias así lo requieran.

f) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, si reúnen los requisitos establecidos en estas Reglas.

g) Comunicar a la Junta de Gobierno cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.

h) Utilizar las instalaciones y demás beneficios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.

Regla.- 16. OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Todo hermano, por el hecho de serlo, debe sentirse obligado a lo siguiente:

a) Al estricto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad, y también primordialmente, a comprometerse como auténtico cristiano, dando testimonio de ello y ejerciendo una perfecta labor apostólica.

b) Igualmente tienen el deber de participar en la Estación de Penitencia, todos los hermanos conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

c) Asistir responsablemente a todos los cultos, tanto internos como externos, y actos organizados por la Hermandad, así como a los Cabildos a que fuere convocado, conforme se establece en las presentes Reglas.

d) Acatarán los acuerdos y decisiones tanto de los Cabildos Generales como de la Junta de Gobierno.

e) Para sensibilizar y suscitar la verdadera conciencia económica, todos los hermanos deberán satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas en Cabildo General, para así poder ayudar a la conservación de los enseres, cultos, labores de Caridad y demás gastos que se originen en la Hermandad.

f) En caso de insuficiencia económica, se encuentran en el deber de ponerlo en conocimiento de Mayordomía, para seguir perteneciendo a la Hermandad, con todos sus derechos y prerrogativas, previo informe del Diputado de Caridad.

Regla.-17. CORRECCIÓN FRATERNA

Cuando un hermano observe conducta antievangélica o contraria a lo establecido en estas Reglas, o la Junta de Gobierno tenga conocimiento de hechos que pudieran ser contrarios a lo dispuesto en éstas o a los demás acuerdos de la Hermandad, designará a uno de sus miembros para que, de acuerdo con el Director Espiritual, dialogue con el hermano interesado, esforzándose ambos por encontrar una solución adecuada al propio hermano y a la Hermandad, usando en ello de la máxima prudencia y discreción.

Si hubiera una respuesta negativa o pertinaz por parte del mismo, el Cabildo de Oficiales acordará la apertura de un expediente sancionador.

Una Comisión compuesta por el Hermano Mayor, un Consiliario, Fiscal y un Secretario, tramitará el expediente y formulará propuesta de resolución.

El Fiscal actuará de instructor de la causa y el Secretario de la Hermandad hará las veces de Secretario de la Comisión.

Formulada por esta Comisión el pliego de cargos, se concederá al expedientado un plazo de diez días hábiles para que presente el correspondiente pliego de descargos y las pruebas que se practicarán en un plazo máximo de diez días hábiles. Una vez notificada al Hermano sujeto a expediente, la propuesta de resolución, dispondrá de un plazo de cinco días para nuevas alegaciones, tras cuyo

plazo la Junta de Gobierno dictará la resolución procedente, en un plazo no superior a un mes.

En la notificación de la sanción al interesado, se le informará de su derecho a interponer recurso ante el Vicario General. Siempre precederá la corrección fraterna con ayuda del Director Espiritual.

En el acta correspondiente del Cabildo de Oficiales sólo se hará constar el hecho de la sanción, más no la causa, que se hará solamente patente en el expediente del hermano.

La baja voluntaria del hermano que padezca esta situación ocasionará el archivo del expediente en el estado en que se encuentre.

Cuando la infracción muy grave o grave sea cometida por un Oficial de Junta, la sanción llevará aparejada el cese como miembro de la Junta de Gobierno.

Para la posible separación de un hermano como tal, ha de existir causa justa y antes de dictar la separación, la Junta de Gobierno deberá obtener el visto bueno del Vicario General.

Regla.- 18. FALTAS

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves:

Las infracciones de estas Reglas, de los acuerdos de Cabildo General o de la Junta de Gobierno que, no comprendidas en la clasificación de graves o muy graves deban ser sancionadas a juicio de la junta de gobierno, así como la no observancia de las normas recogidas en aquellos reglamentos que se formalicen.

Se considerarán faltas graves:

a) La infracción de las disposiciones de estas Reglas, de los acuerdos de Cabildo General o de Junta de Gobierno, cuando advertido y amonestado el hermano, persistiera en ello.

b) La desobediencia a cuanto disponen estas reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia, si dieran lugar a que le fuera retirada al hermano la papeleta de sitio.

c) El incumplimiento, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.

Se considerarán faltas muy graves:

a) La habitual y pública conducta contraria a la moral católica,

b) La asistencia a los actos de culto de forma que ofenda gravemente los sentimientos de piedad de los presentes.

c) La comisión intencionada de actos que conlleven perjuicio moral o material grave para la Hermandad

d) La actuación desconsiderada u ofensiva para otros Hermanos en Juntas y Cabildos o que perturbe la correcta marcha de tales actos previa amonestación de quien los presida.

e) La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros por la trascendencia que supongan.

f) La infidelidad en el ejercicio de un cargo de la Hermandad que produzca perjuicio a la misma o sea motivo de escándalo.

g) Disponer o apropiarse, indebidamente, de fondos o patrimonio de la Hermandad.

Regla.-19. SANCIONES

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

Las leves serán sancionadas con:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.
- b) Con privación de salir en la inmediata Estación de Penitencia.
- c) Con simple amonestación por escrito del Hermano Mayor.

Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con suspensión de los derechos de hermano. Por tiempo de seis meses a cinco años.
- b) Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo y pérdida de la antigüedad.
- c) Con la prohibición de salir en la Estación de Penitencia hasta un periodo máximo de cinco años.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

- a) Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años y pérdida de la antigüedad.
- b) Con la separación definitiva de la misma, previa autorización de la Autoridad Eclesiástica competente.

c) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

Resultará circunstancia agravante la reiteración en la comisión de las faltas que supondrá la elevación al grado inmediatamente superior si se produce en los tres años siguientes a la anterior.

Todo sincero arrepentimiento apreciado por la Junta de Gobierno atenuará la sanción, pudiendo incluso cancelarla.

Para la sanción de las faltas leves, graves y muy graves, se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y se tramitará de conformidad a la Regla 17.

Regla.- 20. BAJAS

Los hermanos dejarán de pertenecer a esta Hermandad, en los siguientes casos:

a) Se entiende que renuncia a seguir perteneciendo a la Hermandad, el hermano que así lo hiciera saber de modo expreso, por escrito, a la Junta de Gobierno.

b) El que, sin causa justificada, ni alegar o pedir prórroga o aplazamiento a la Junta de Gobierno por escrito, deje de satisfacer las cuotas correspondientes a dos años, para lo que se le requerirá del mismo modo, al domicilio que conste en los archivos de la Hermandad, comunicándole que puede incurrir en lo dispuesto en estas Reglas.

c) En caso de fallecimiento, tan pronto tenga conocimiento de ello la Junta de Gobierno.

d) Quien públicamente rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, deberán ser expulsados de la Hermandad.

Aquel hermano que, habiendo causado baja voluntaria, deseara su readmisión, lo hará sin que por ello recupere su anterior antigüedad, salvo que su situación de baja haya sido motivada por error involuntario imputable a la Hermandad.

CAPÍTULO TERCERO

VIDA DE HERMANDAD

Regla.- 21. EL DIRECTOR ESPIRITUAL

La Hermandad contará con un Director Espiritual que, en cumplimiento de cuanto aconseja el Concilio Vaticano II, "preste su apoyo y asistencia a las Hermandades y Cofradías, asistiéndolas con su consejo y ayudándolas según el espíritu y normas peculiares de sus Reglas y Ordenanzas".

El Director Espiritual, a propuesta de la Junta de Gobierno, será nombrado y removido por el Sr. Arzobispo. Representa a la Autoridad Eclesiástica, dentro de los límites de su oficio, para que "como hermano entre hermanos, trabaje, juntamente con los seculares, en la Iglesia y por la Iglesia (P. A. 9), y sea el impulsor de la espiritualidad de la misma, recibiendo todo el apoyo necesario de la Hermandad, para el buen desarrollo de su misión, atendiéndolo en todo cuanto requiere su labor.

Promoverá la caridad fraterna entre los hermanos, dirigiendo y asesorando en cuanto a la fraternidad efectiva corresponda.

Asistirá de conformidad con las Normas Diocesanas, a cuantas Juntas y Cabildos se celebren, ocupando, a la derecha del Hermano Mayor, la Presidencia de éstos y de los actos que se celebren; y asesorando en materias propias de su cometido, en las que intervendrá con voz, pero sin voto.

Deberá estar presente en la toma de juramento de nuevos hermanos y miembros de Junta de Gobierno, por sí o por su Delegado.

Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, llevando todas las directrices pastorales establecidas, impartiendo catequesis, predicaciones, cursillos, charlas y convivencias entre los hermanos, para la más perfecta formación cristiana de ellos, potenciando la vida espiritual y pastoral de las mismas.

Regla.-22. FORMACIÓN

Al mostrar su deseo de formar parte de esta Hermandad, los futuros hermanos han de tomar conciencia de que son miembros activos del pueblo de Dios, haciéndose eco de cuantas directrices, en el campo del apostolado, les haga la Hermandad.

Igualmente procurarán adquirir un amplio conocimiento del contenido de estas Reglas, para lo cual, la Hermandad les entregará una copia de las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, deberán estar dispuestos a prestar toda su colaboración, para un mejor y más perfecto desenvolvimiento de esta Corporación, dando ejemplo de su responsabilidad como católicos, requisito indispensable para mejorar las condiciones espirituales, e incluso materiales, de la

Comunidad a la que desea pertenecer, así como a cuantos actos se organicen en orden a la formación y profundización de la fe, adquiriendo para ello "un nivel de formación religiosa coherente con el desarrollo cultural de nuestro tiempo y al nivel de su propia formación humana". (Sín. Dioc. 134).

La Hermandad cooperará con los organismos diocesanos dedicados a la Pastoral de la Hermandades. También impulsará a sus miembros a incorporarse en las actividades apostólicas de la Parroquia.

La Hermandad deberá ofrecer un plan anual de formación para sus miembros que les capacite para ir creciendo en la fe cristiana y puedan dar respuesta adecuada a la recta correlación entre ciencia y fe. Para ello se tendrán presentes las materias y metodologías que vayan más acordes con los momentos históricos y eclesiales que estén viviendo los cofrades.

Dicho plan de formación será programado por el Diputado de Formación, que seguirá para ello las recomendaciones y sugerencias del Director Espiritual.

En el mismo se prestará una especial atención tanto a la Junta de Gobierno, para la cual se elaborará un capítulo específico, como a los jóvenes, siendo el Diputado de Juventud el responsable del desarrollo del citado plan entre los mismos, siguiendo las directrices del Diputado de Formación.

No obstante la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma, anualmente, cursillos, retiros espirituales, convivencias, charlas, etc., para que:

a) Ayuden a los hermanos a descubrir el sentido de la vida y las relaciones humanas.

b) Les anuncie y propague el mensaje de Jesús.

c) Les ofrezca la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana.

d) Les haga vivir en conciencia en la actividad de miembros de la Iglesia, con la que se identificarán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.

Así mismo la Hermandad, como Comunidad integrada en la vida parroquial, deberá responder al deseo de la Jerarquía Eclesiástica de ayudar a sus Pastores en cuantas necesidades se produzcan en la misma.

Por tanto, la Junta de Gobierno estudiará en cada caso concreto las posibilidades de cooperación, tanto en las tareas pastorales de la Parroquia, como en aquellas obras sociales en las que se precise su ayuda y colaboración.

Regla.-23. FRATERNIDAD

La Hermandad organizará, en cuantas ocasiones pueda, frecuentes encuentros entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia, creando ese espíritu alegre de fraternidad, que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el espíritu del Señor, en cumplimiento de la advertencia del Divino Maestro: "...En esto conocerán que sois mis discípulos". (Io. 13,35).

Para ello será necesario también que los hermanos estén siempre con una actitud abierta a la convivencia y a la colaboración con toda la Comunidad.

La Hermandad estará siempre dispuesta a prestar su ayuda moral o material a los hermanos que lo necesiten, debiendo dirigirse a la Junta de Gobierno, que le indicará la persona que le ayudará, pues "cuantas veces hicisteis eso a uno de estos mis hermanos, a Mí me lo hicisteis".

Regla.-24. CULTOS ANUALES

El culto interno y externo de esta Hermandad se manifestará anualmente en los siguientes actos:

a) Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia.

En el mes de enero, en fecha que designará la Junta de Gobierno, se celebrará Solemne Triduo y el domingo inmediato siguiente, Función Solemne. El domingo posterior estará expuesto en devoto Besapiés.

b) Nuestra Señora del Subterráneo Reina de Cielos y Tierra

En el mes de febrero y en la semana coincidente con el Jubileo Circular de las Cuarenta Horas, o en las fechas más próximas a la misma, a juicio de la Junta de Gobierno, se celebrará Solemne Triduo en su honor, que finalizará en el domingo siguiente, con la Función Principal de Instituto, en la que se procederá, por todos los hermanos, a la renovación de la Protestación de Fe y juramento de defender la Realeza de Maria. En el mes de diciembre coincidiendo con la Festividad de la Inmaculada Concepción, la Venerada Imagen de Nuestra Señora, será expuesta en devoto Besamanos.

c) Señor de la Sagrada Cena.

En fechas próximas al Corpus Christi, que también serán determinadas por la Junta de Gobierno, se celebrará solemne Triduo y el domingo siguiente Función Solemne. El Domingo de Pasión, quedará expuesto en devoto Besapiés.

d) Nuestra Señora de la Encarnación.

En el mes de octubre, en fecha que designará la Junta de Gobierno, se celebrará Solemne Triduo y el domingo siguiente Función Solemne en su honor, y por la tarde procesión de la Santísima Virgen. En el domingo anterior al Domingo de Pasión quedará expuesta en devoto Besamanos. Siempre que la fecha lo permita se celebrará una misa el día 25 de marzo, en el día de su festividad.

e) Estación de Penitencia.

En la tarde del Domingo de Ramos, en hora previamente fijada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica, esta Cofradía de Nazarenos efectuará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, de acuerdo con las normas que quedan reflejadas en estas Reglas y reglamento que las desarrolle.

Con carácter previo a la salida se celebrará Santa Misa de Comunión General.

f) Corpus Christi.

En la Festividad del Cuerpo de Cristo y en la procesión Oficial del Corpus, esta Hermandad asistirá corporativamente a la misma.

Igualmente realizará, devoto traslado del Señor de la Sagrada Cena a un Altar que se instalará al paso de la Procesión del Corpus Christi. Este traslado se realizará con el paso del Misterio Eucarístico acompañado de sus Apóstoles en aquellas circunstancias especiales que así lo aconsejen.

g) Festividad de Santa María Reina.

En la Festividad de Santa María Reina se celebrará Misa Solemne, ante Nuestra Señora del Subterráneo Reina de Cielos y Tierra, por ser esta Hermandad Sacramental, promotora y pionera en el anuncio realizado el 22 de febrero de 1948, del título mariano de la Realeza de la Virgen Maria – S.S. Pío XII, encíclica Ad Coeli Reginam de 11 de Octubre de 1954 - En el transcurso de la Sagrada Eucaristía se procederá a renovar la devoción a la Santísima Virgen Maria, como Reina de Cielos y Tierra.

h) Santa Misa en sufragio de los Hermanos difuntos.

En el mes de noviembre tendrá lugar sufragio por las almas de los hermanos difuntos, en fecha a determinar por la Junta de Gobierno.

i) Otros Cultos:

- Acto de Exaltación a la Eucaristía.

Como pórtico a la festividad del Corpus Christi se celebrará Acto Solemne de Exaltación a la Eucaristía, y posterior procesión con el Santísimo Sacramento.

- Jueves Eucarístico.

Todos los primeros jueves de cada mes, Santa Misa, seguida de Exposición del Santísimo, Preces a Jesús en la Eucaristía, Bendición y Reserva.

-Colaboración parroquial.

Colaboración con la Parroquia en la organización de los Cultos Parroquiales.

Para todos los Cultos anteriormente reseñados, la Secretaría de la Hermandad cursará, con la debida antelación, a todos los hermanos, la oportuna invitación, advirtiéndoles de la obligatoriedad que tienen los mismos de asistir a dichos actos.

Regla.- 25. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Por la importancia que revisten los medios de comunicación social, los miembros de la Junta deberán, igualmente, conceder una especial atención a boletines, hojas informativas, o cuantos medios de difusión se crea conveniente poner en circulación periódicamente, con el fin de informar y trasladar a todos los hermanos las noticias y comunicaciones de la Corporación, sirviendo de nexo entre los mismos y la Hermandad.

La Junta de Gobierno podrá nombrar, de entre los hermanos de la Corporación, un Director de cuantas publicaciones o medios de comunicación realice o establezca la Hermandad.

CAPÍTULO CUARTO

ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla.-26. ESTACIÓN DE PENITENCIA

El principal acto de culto externo de esta Hermandad es su Estación de Penitencia que, anualmente, hace a la Santa Iglesia Catedral Metropolitana, en la tarde del Domingo de Ramos, con sus Imágenes Titulares del Señor de la Sagrada Cena, acompañado de sus Apóstoles en el momento de instituir la Eucaristía, el Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora del Subterráneo Reina de Cielos y Tierra.

Regla.-27. HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA E ITINERARIO

La hora de inicio de la Estación de Penitencia, su itinerario y la hora de entrada en el Templo, será la que acuerde la Junta de Gobierno una vez aprobada por la Autoridad Eclesiástica, en el oportuno Cabildo de Toma de Horas, o acto que lo sustituya.

Si por causa de lluvia, o peligro inminente de ella, u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de

Oficiales, convocado al efecto por el Hermano Mayor, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se informará a los hermanos celebrándose un acto de piedad, con participación de todos estos, finalizando con rezo de Preces por los hermanos difuntos.

Si una vez iniciada la Estación, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de tal medida será adoptada por el Hermano Mayor, una vez consultados el Mayordomo y Diputado Mayor de Gobierno, convocados a tal efecto.

Regla.-28. NORMAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en estas Reglas, los Hermanos cumplirán durante la Estación de Penitencia las siguientes ordenanzas:

a) Deberán formar parte de la Estación de Penitencia todos los hermanos que deseen realizarla.

b) Los hermanos nazarenos vestirán hábito compuesto por túnica de cola y antifaz, de color blanco, con botonadura de color rojo, llevando el escudo de la Hermandad sobre el antifaz, a la altura del pecho.

A la cintura han de ceñir amplio cinturón de esparto, que recogerá la cola de la túnica y calzarán sandalias de dos tiras, de color beige, y calcetín blanco, quedando terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno.

Sobre la túnica y bajo el antifaz, deberán llevar al cuello la Medalla de la Hermandad.

c) El hermano vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá a la Iglesia, con el antifaz puesto, por el camino más corto, y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada.

d) Una vez ocupado su sitio, no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia.

e) Si padeciese una indisposición que le impidiera continuar la Estación de Penitencia y tuviese que abandonar definitivamente la Cofradía, se lo indicará a su Diputado de Tramo y le entregará su papeleta de sitio.

Los hermanos que participen como acólitos, costaleros de los pasos de nuestros Amantísimos Titulares, y personal auxiliar, vendrán obligados a observar las mismas normas de recogimiento y compostura anteriormente mencionadas.

A través de un Reglamento interno se desarrollará detalladamente las normas de la Estación de Penitencia.

Regla.- 29. FALTAS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Si algún hermano faltase a lo preceptuado en la Regla anterior, o las normas desarrolladas en el Reglamento, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resultasen.

Si la falta se produjese durante la Estación de Penitencia, le será retirada la Papeleta de Sitio por el Diputado de Tramo, Auxiliar, Diputado Mayor de Gobierno, o cualquier oficial de Junta, con objeto de tener conocimiento del hermano infractor, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Si fuese cometida fuera de la procesión, le será, igualmente, retirada la papeleta de sitio e incluso el escudo, por cualquier miembro de la Junta de Gobierno o comunicarlo a ésta por el hermano de número que así la observase.

Regla.- 30. ORDEN DE LA COFRADÍA

La Cofradía será encabezada por la Cruz de Guía, intercalándose entre los hermanos de cirio las demás insignias según los usos propios de la Hermandad, entre las que no podrá faltar el estandarte corporativo, que será la última de todas ellas.

La Junta de Gobierno tendrá facultad para modificar el orden de las Insignias o acordar la supresión o adición de algunas.

Los nazarenos portando cirios, serán distribuidos en tramos, entre las distintas Insignias, por riguroso orden de antigüedad, siendo los más antiguos los más cercanos al paso. Los penitentes portadores de cruces, se colocarán, formando tramo, en el lugar que la Junta de Gobierno determine situarlos por orden de antigüedad y cercanía al paso del Sagrado Titular que acompañe en su Estación de Penitencia.

Las maniguetas, bocinas, varas, faroles e insignias serán portadas por los hermanos que lo hayan solicitado en los plazos que se establezcan para ello y distribuidas, siguiendo únicamente el criterio de la mayor antigüedad.

Regla.- 31. PRESIDENCIAS

Las Presidencias de los pasos, estarán constituidas por miembros de la Junta de Gobierno y aquellas que queden libres se cubrirán por riguroso orden de antigüedad, entre los hermanos que la hubieran solicitado.

La Presidencia oficial de la Hermandad estará situada ante el paso de la Santísima Virgen del Subterráneo Reina de Cielos y Tierra, y será presidida por el Hermano Mayor.

Regla.- 32. CAPATACES Y COSTALEROS

Los capataces y auxiliares de paso se designarán por la Junta de Gobierno entre aquellos que reúnan facultades para llevar a cabo este delicado cometido.

Los hermanos que deseen efectuar la Estación de Penitencia como costaleros deberán solicitarlo con la antelación debida a la Junta de Gobierno o persona delegada para tal misión, a fin de que se pueda, a la vista del número de solicitantes y de las cualidades que, por parte de los capataces se juzguen necesarias para conceder la autorización, decidir quiénes podrán formar las correspondientes cuadrillas.

Regla.-33. REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

El reparto de papeletas de sitio a los hermanos será anunciado con la debida antelación, y las mismas deberán ser extendidas por el Mayordomo y Secretario, que las autorizarán con sus respectivas firmas, dándoles a conocer las normas que, con respecto a la Estación de Penitencia, hayan sido aprobadas.

Si algún hermano no pudiera corresponder a las cantidades fijadas, por razón de su particular situación económica, deberá comunicarlo a Mayordomía, a fin de que le sea dispensada su contribución económica, previo informe del Diputado de Caridad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CABILDOS

Regla.-34. CONCEPTO

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Podrán ser ordinarios o extraordinarios, con arreglo a lo establecido en las Reglas siguientes.

Regla.- 35. CLASES DE CABILDOS

Para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Corporación, se promueven las siguientes clases de Cabildos para desarrollo y gobierno de la misma:

1.- Cabildos Generales Ordinarios, que a su vez podrán ser:

- a) Cabildo General Ordinario de Salida.
- b) Cabildo General Ordinario de Lectura de Cuentas.
- c) Cabildo General Ordinario de Elecciones.

2.- Cabildos Generales Extraordinarios.

3.- Cabildos de Oficiales.

Regla.- 36. CABILDOS GENERALES ORDINARIOS

A los Cabildos Generales Ordinarios, ya sean de Salida, Cuentas o Elecciones, podrán concurrir con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años de edad y con un año, como mínimo, de antigüedad en la Hermandad.

Serán convocados, por escrito, por el Secretario, con una antelación mínima de diez días naturales, haciendo constar en la citación el Orden del Día, cuyo primer punto será la lectura del Acta del Cabildo anterior, para su aprobación, si procede, y el último punto será el de Ruegos y Preguntas.

En las citaciones, se hará constar igualmente, el lugar y la hora de la celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

A juicio de la Junta de Gobierno, la citación personal, necesaria para convocar Cabildos Generales, podrá ser sustituida por convocatoria inserta en la prensa local, con diez días de antelación.

Para la celebración del Cabildo, en primera citación será necesario la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno en ejercicio, así como un mínimo de veinticinco hermanos sin cargo, de los que componen el censo, y en segunda, como mínimo, los Oficiales de la Junta de Gobierno necesarios para constituir la Mesa Presidencial del Cabildo General, de acuerdo con lo establecido en la Regla 35, más los hermanos de número que asistan, obligando las decisiones de los Cabildos Generales a todos los hermanos por igual.

Se comenzará con las preces por el Director Espiritual o por el Hermano Mayor, si aquel no asistiese, y la mención expresa de la siguiente jaculatoria: "ADOREMOS SEA POR SIEMPRE EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR".

El voto es personal, indelegable y presencial. Como regla general, las votaciones se harán a mano alzada, pudiéndose realizar también mediante llamamiento individual, a juicio de la Presidencia. La votación será secreta cuando lo acuerde motivadamente la Presidencia, o cuando lo soliciten al menos cinco hermanos.

La mayoría necesaria que con carácter general se requiere para la votación y adopción de acuerdos en los cabildos generales será mayoría simple

Corresponden al Cabildo General, en todo caso, además de las funciones y competencias que se determinen en estas Reglas, las siguientes:

- Aprobación del acta del Cabildo anterior.
- La aprobación de los presupuestos.

- Aprobación de las cuotas de hermanos tanto ordinaria como extraordinaria.
- La aprobación de las cuentas del ejercicio y la memoria anual.
- La adquisición, así como la enajenación o gravamen de bienes, de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo de Cabildo de Oficiales.
- La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido a la Junta de Gobierno.
- La aprobación de las salidas extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares, salvo que por incendio, inundación u otra causa semejante de fuerza mayor, fuere necesario el traslado, en cuyo caso podrá tomar la decisión el Hermano Mayor, dando cuenta de ello a la Hermandad en el siguiente Cabildo General que se celebre.
- La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor a Nuestros Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en el Cabildo General siguiente.
- Conocer y aprobar cualquier cambio en la Reglas, Reglamentos o Estatutos internos, así como autorizar cualquier dispensa de la aplicación de las normas contenidas en estas.

Regla.-37. MESA PRESIDENCIAL

La Mesa Presidencial estará formada por el Director Espiritual, de conformidad con las Normas Diocesanas, el Hermano Mayor, el Fiscal, y el Secretario primero, u oficiales que los sustituyan.

El Hermano Mayor llamará a la Presidencia a aquellos otros Oficiales cuya presencia considere necesaria en función de los asuntos a tratar.

Regla.- 38. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE SALIDA

Se celebrará durante el primer trimestre del año para aprobar la salida de la Cofradía y efectuar la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, y siendo

potestativo de este Cabildo la suspensión de la misma si las circunstancias así lo aconsejasen.

Regla.-39. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE LECTURA DE CUENTAS

El Cabildo General Ordinario de Lectura de Cuentas se celebrará anualmente entre los días quince de septiembre y octubre de cada año.

En el mismo, el Archivero presentará para su aprobación la Memoria Anual del ejercicio anterior, previamente aprobada por la Junta de Gobierno.

En el acto del Cabildo, y a criterio de la Junta de Gobierno y aceptación por los hermanos asistentes, se podrá dar lectura a un resumen de la Memoria.

Los Mayordomos presentarán las cuentas de la Hermandad, con sus respectivos justificantes, para la aprobación por el Cabildo, si procede, y un presupuesto de ingresos y gastos, del nuevo ejercicio, que igualmente deberá ser aprobado por el Cabildo, si procede.

Las Cuentas y los oportunos presupuestos de Ingresos y Gastos deberán ser previamente revisadas por el Consejo Económico, debiendo quedar expuestas, en un plazo de diez días, en el tablón de anuncios de la Hermandad, antes de la celebración del Cabildo, para consideración y estudio de los hermanos, pudiendo estos solicitar cualquier aclaración o documento a los Mayordomos.

Cuando se celebre Cabildo General Ordinario de Elecciones, se convocará, con carácter previo, Cabildo General de Cuentas para que la Junta de Gobierno saliente rinda el resultado económico de su gestión y para su aprobación si procede.

Regla.- 40. CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES

El año en que corresponda celebrar Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno, celebrará un Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones en el que se fijarán las fechas de los distintos trámites del procedimiento electoral y la del Cabildo General de Elecciones, y su duración no podrá ser inferior a cuatro horas.

Esta Hermandad adopta para las elecciones el sistema de candidatura cerrada, que es aquella en la que los hermanos pueden elegir cualquiera de las candidaturas presentadas pero sin posibilidad de modificarla. Todo voto que contenga enmiendas o tachaduras, sustitución de nombres o de cargos, o bien no vaya recogido en la papeleta extendida por la Hermandad, se considerará nulo.

El Cabildo General Ordinario de Elecciones se celebrará cada tres años, a ser posible coincidente con el de Lectura de Cuentas del curso correspondiente, y no habrá ruegos y preguntas en el Orden del Día. Si no coincidieran ambos

Cabildos, en un plazo no superior a los treinta días, se procederá a una nueva Lectura de Cuentas.

La celebración de este cabildo se realizará en el lugar que, previamente, se señale a los hermanos por el Secretario, en la correspondiente cédula de citación, en la que se incluirán las relaciones nominales de las candidaturas presentadas.

Antes de la celebración del Cabildo, deberá comunicarse a la Vicaría General, la fecha exacta de éste, y el tiempo que el mismo ha de durar, por haberse adoptado el sistema de Cabildo abierto.

El quórum de votantes necesarios para la validez de la celebración del Cabildo ha de representar, en primera convocatoria, al menos el diez por ciento de los componentes del censo electoral.

Si no se logra el quórum señalado anteriormente, se celebrará nueva convocatoria a los quince días siguientes al anterior.

Si en esta nueva convocatoria no se lograse el cinco por ciento de votantes, los cargos serán designados por la Autoridad Eclesiástica.

En caso de empate se volvería a repetir el proceso electoral en un plazo máximo de tres meses.

La votación será siempre personal y secreta, dándosele a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia, y facilitando la confidencialidad del voto.

Regla.- 41. COMISIÓN ELECTORAL

Una vez convocado el Cabildo General Ordinario de Elecciones, la Junta de Gobierno creará una Comisión Electoral que velará por el estricto cumplimiento de estas Reglas en este capítulo, especialmente en las siguientes materias:

- Confección y redacción final del censo electoral.
- Actividades de captación de voto.
- Voto por Correo.
- Determinación del número y composición de las Mesas Electorales.
- Escrutinio.

La composición de la misma será la siguiente:

- Presidente: El Hermano Mayor. Si éste se presenta a la reelección, la Presidencia recaerá en el ex Hermano Mayor de más antigüedad en la nómina de hermanos. Ostentará el voto de calidad en caso de empate.

- Vocales: Cuatro hermanos sin cargo, elegidos por la Junta de Gobierno, con reconocido prestigio y entrega a la Hermandad y que no formen parte de ninguna candidatura.

Tanto el Secretario primero como el Fiscal de la Junta de Gobierno formarán parte de la Comisión, realizando las labores inherentes de su cargo.

Una vez formalizadas las candidaturas, éstas designarán un representante de la misma, que entrará a formar parte de la Comisión Electoral con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se disolverá una vez se reciba la ratificación por la Autoridad Eclesiástica, del acta del Cabildo General con la relación nominal de la nueva Junta de Gobierno.

Regla.- 42. CENSO ELECTORAL

Una vez convocado el Cabildo General de Elecciones se procederá a la publicación del censo electoral provisional, que comprenderá a todos los hermanos, mayores de dieciocho años de edad y con un año al menos de antigüedad en la Hermandad, referida a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General de Elecciones. El censo quedará expuesto en la Secretaría, durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones, en el cual los hermanos podrán solicitar a la Comisión Electoral la rectificación de posibles errores u omisiones, así como facilitar cualquier dato que faltara.

Expirado dicho plazo, serán resueltas las solicitudes de rectificación del censo electoral que se hayan presentado a aquélla. El censo resultante tendrá carácter definitivo, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, alta en la Hermandad y número de Documento Nacional de Identidad, no admitiéndose ninguna otra reclamación sobre el mismo. La Junta de Gobierno, a través de la Secretaría, remitirá a la Vicaría General el censo de votantes definitivo aprobado por la misma.

Regla.- 43. CANDIDATURAS

El plazo de presentación de candidaturas, establecido en quince días, se abrirá con la convocatoria del Cabildo General Ordinario de Elecciones y finalizará treinta días antes de la celebración del Cabildo. Las candidaturas deberán ser presentadas por el Hermano Mayor o los hermanos que se presenten a Hermano Mayor, en la Secretaría de la Hermandad y deberán ser completas en todos sus cargos y estar firmadas por todos y cada uno de sus componentes, adjuntándose la fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad respectivos. Por el Secretario se le entregará certificación acreditativa de la presentación de la misma.

Los candidatos de estado civil casado, al presentar su candidatura, acompañarán además una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, una vez verificado que éstos reúnen las cualidades y condiciones exigidas por las Reglas y las Normas Diocesanas vigentes, comunicarán a la Vicaría General la relación de los mismos.

Si por la Junta de Gobierno se considerara la falta de idoneidad de algunos de los candidatos, lo pondrá en conocimiento de los interesados y del candidato a Hermano Mayor de la Candidatura a la que pertenezcan aquellos, dándose un plazo máximo de cinco días desde la notificación, a efectos de su sustitución por otros hermanos que sean considerados idóneos. Esta sustitución, se notificará a la Secretaría de la Hermandad mediante escrito firmado por los hermanos que vienen a sustituir a los primeros y por el candidato a Hermano Mayor.

Un mismo candidato no puede integrarse en más de una candidatura, y no podrá pertenecer a una Junta de Gobierno de otra Hermandad de Penitencia.

Regla.- 44. ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DEL VOTO

Entre la recepción de la confirmación de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones deberá mediar un plazo mínimo de treinta días naturales durante el cual las candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto. A este fin la Comisión Electoral, estará obligada a realizar un solo envío de correspondencia a los hermanos, conteniendo la documentación informativa aportada por las candidaturas que se presenten a la elección, estando a cargo de cada candidatura los gastos de dicho envío.

Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del Escudo o del Sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

Regla.- 45. VOTO POR CORREO

El voto por correo se permitirá únicamente a los hermanos que residan fuera de la Ciudad de Sevilla y así conste en el censo electoral, así como a aquellos que acrediten estar enfermos mediante certificado médico oficial.

El procedimiento será mediante un sobre cerrado conteniendo la papeleta de votación, sin escritura ni signos que permitan identificarlo y será introducido en otro sobre firmado en el anverso, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante y el certificado médico oficial, en su caso, y remitido por correo certificado y acuse de recibo, al Secretario de la Hermandad, insertando en el anverso de este sobre la expresión “voto por correo”.

Los sobres que contengan votos por correo deberán obrar en poder del Secretario antes de la iniciación del Cabildo. El Secretario levantará acta de los votos recibidos que será firmada por él y por dos componentes de la Comisión Electoral.

Antes de realizar el escrutinio, la Presidencia de la Mesa principal, procederá a abrir los votos recibidos por correo, comprobando su validez e introduciéndolos en la urna con los restantes votos.

Los que no reúnan los requisitos expuestos no serán admitidos. Dicha documentación quedará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario.

Regla.- 46. MESAS ELECTORALES

La Mesa principal estará presidida por el Representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor, Secretario primero, Fiscal, dos vocales de la Comisión Electoral y un representante por cada candidatura presentada, para que actúen como interventores. Esta Mesa estará constituida, de forma permanente, durante el tiempo que se estime necesario y se anuncie en la citación del Cabildo.

En caso de que el Hermano Mayor sea candidato será sustituido por el Teniente Hermano Mayor y si este también lo fuere, por el Presidente de la Comisión Electoral.

Para facilitar el ejercicio del derecho al voto podrá instalarse más de una Mesa electoral, distribuyéndose los votantes por orden alfabético.

La Mesa auxiliar estará formada por los otros dos vocales de la Comisión Electoral, presidiéndola el más antiguo de ellos y el Secretario segundo de la Junta de Gobierno. En todo caso corresponde a la Mesa principal la dirección del Cabildo, la resolución de posibles incidencias y la realización del escrutinio.

Una vez abierto el Cabildo General de Elecciones, el Secretario dará lectura a las candidaturas que concurren a la elección e informará del número de votos por correo que se hayan recibido, entregándolos a la Mesa, seguidamente se iniciará la votación que continuará hasta la hora fijada en la convocatoria. Para ejercer el derecho al voto serán requisitos imprescindibles figurar inscrito en el censo electoral definitivo e identificarse mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte.

El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las presentes Reglas, pudiendo suspender el Cabildo, si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Regla.- 47. ESCRUTINIO

Concluida la votación, las urnas de las mesas auxiliares, si las hubiere, serán llevadas a la Mesa principal.

Primeramente, la Mesa principal procederá a abrir los sobres recibidos por correo y comprobará que la firma del sobre coincide con la de la fotocopia Documento Nacional de Identidad y que el remitente figura en el censo electoral y se encuentra en alguno de los dos supuestos recogidos en la Regla 45 y una vez verificado, introducirá el voto en la urna. Los que no reúnan los requisitos expuestos no serán admitidos.

Seguidamente, dos Vocales de la Comisión Electoral, procederán al escrutinio de los votos, anulándose aquellos que presenten enmiendas o tachaduras. Estos se adjuntarán al acta en un sobre cerrado y lacrado.

Una vez efectuado el escrutinio, quedará elegida aquélla Candidatura que obtenga mayor número de votos.

Finalmente, el Representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará el resultado, todo lo cual quedará reflejado en un acta que el Secretario levantará, firmando con él, el Presidente de la Mesa principal y Vocales, los Interventores de las candidaturas, y por último, el Representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el visto bueno al acta y a la elección si así procediese.

Regla.- 48. CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Celebrado el Cabildo General de Elecciones, el Secretario en funciones enviará a la Vicaría General del Arzobispado, certificación del Acta del mismo por duplicado, en el plazo máximo de ocho días, solicitando la confirmación de los elegidos.

Hasta ese momento habrán de seguir en sus funciones los miembros de la Junta de Gobierno saliente.

Regla.- 49. TOMA DE POSESIÓN

El Hermano Mayor designado señalará la fecha de toma de posesión de los cargos electos que se realizará dentro de un plazo máximo de diez días siguientes, ante las Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad.

En el acto de la toma de posesión deberán estar presentes, el Director Espiritual o Representante Eclesiástico, la nueva Junta de Gobierno y miembros de la Junta saliente, encabezados por el Hermano Mayor.

Por el Secretario en funciones se tomará juramento al Secretario entrante que a su vez lo hará al resto de la Junta de Gobierno, encabezada por el Hermano

Mayor, indicando el cargo para el que han sido elegidos. Después del juramento se celebrará el primer Cabildo de Oficiales, donde tomará posesión definitiva la Junta electa.

El Secretario de la Hermandad efectuará comunicación al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos que procedan.

Regla.- 50. CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán en aquéllas ocasiones en los que surjan cuestiones imprevistas que, por su importancia y urgencia, excedan de las atribuciones de la Junta de Gobierno, como en los casos de la renovación o modificación de las Reglas o la salida extraordinaria de uno de los Sagrados Titulares.

Podrán ser convocados:

- Cuando a juicio del Hermano Mayor, éste lo considere oportuno.
- Cuando así lo estimen al menos dos tercios de la Junta de Gobierno.
- Cuando sea solicitado por escrito por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento del último censo electoral, y siempre que reúnan las condiciones exigidas para tener voz y voto en el Cabildo. En el escrito figurará el motivo de la petición que será el único asunto del orden del día, acompañándose número de Documento Nacional de Identidad de los solicitantes.

Al recibirse la petición se celebrará Cabildo de Oficiales dentro de los diez días siguientes, y se convocará dentro de los treinta días posteriores.

Regla.- 51. CABILDO DE OFICIALES

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas.

La Junta de Gobierno se reunirá periódicamente en Cabildo de Oficiales, una vez al mes, aparte de las que, a juicio del Hermano Mayor, se estimen necesarias. Corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todo lo demás que no esté atribuido expresamente al Cabildo General, además de conocer y aprobar las solicitudes de admisión de nuevos hermanos y de cuantas materias puedan ser de interés.

También le corresponde la competencia de aquellos asuntos extraordinarios y de suma urgencia que no permitan esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta para su ratificación en su caso.

Le corresponde también la convocatoria de los Cabildos Generales y ejecución de sus acuerdos.

Incumbe la convocatoria al Hermano Mayor, que será realizada por oficio del Secretario y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo urgencia, y vendrá acompañada del orden del día que se fijará por aquél, atendiendo las peticiones de los demás Oficiales de la Junta.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia por la mayoría simple.

En caso de urgencia, la citación personal podrá sustituirse por cualquier otro medio de comunicación que permita la rápida información a todos los Oficiales de Junta.

Para la celebración del Cabildo, será necesaria la asistencia del Hermano Mayor y la mitad mas uno de los Oficiales en primera citación, y del Hermano Mayor, y de cinco Oficiales, como mínimo, en segunda.

Al igual que en los Cabildos Generales se comenzará con las preces por el Director Espiritual o por el Hermano Mayor, si aquel no asistiese, y la mención expresa de la siguiente jaculatoria: "ADOREMOS POR SIEMPRE EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR".

Se seguirá con la Lectura del Acta del Cabildo anterior, por el Secretario, siguiendo con el orden del día instituido, cerrándose con preces por los hermanos difuntos.

La mayoría necesaria que con carácter general se requiere para la votación y adopción de acuerdos será mayoría simple, y en caso de empate, el Hermano Mayor ejercerá su derecho de voto de calidad, que será decisivo e inapelable.

Cabe la posibilidad de hacer constancia del sentido del voto en una votación y los motivos que lo justifiquen.

La falta de un Oficial de Junta, tres veces consecutivas, sin ser debidamente justificadas, podrá implicar la renuncia al cargo, siendo primeramente apercibido por el Hermano Mayor, quien, en caso de persistencia, comunicará al resto de la Junta la posibilidad de sustituir a aquél.

Si se produjera alguna dimisión de un Oficial de la Junta, se procederá a cubrir el puesto vacante en el plazo máximo de tres meses.

Por cualquier motivo, si diez miembros de la Junta consideran que debe celebrarse Cabildo de Oficiales, con carácter extraordinario, el Hermano Mayor estará obligado a convocarlo.

CAPÍTULO SEXTO

JUNTA DE GOBIERNO

Regla.- 52. JUNTA DE GOBIERNO

Para el mejor desenvolvimiento administrativo y dirección de esta Hermandad, será nombrada una Junta de Gobierno, que estará constituida por los siguientes miembros:

- HERMANO MAYOR
- TENIENTE HERMANO MAYOR
- DOS CONSILIARIOS
- FISCAL
- DOS MAYORDOMOS
- CENSOR
- DOS SECRETARIOS
- ARCHIVERO
- TRES PRIOSTES
- DIPUTADO DE CULTOS
- DIPUTADO DE CARIDAD
- DIPUTADO DE FORMACIÓN
- DIPUTADO DE JUVENTUD
- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Regla.- 53. TIEMPO DE PERMANENCIA EN LAS JUNTAS

La Junta de Gobierno habrá de ejercer su cometido durante un período de tres años, con sujeción estricta a cuantas Normas dicte la Autoridad Eclesiástica, a la que esta Hermandad reconoce y acepta.

Todo hermano puede ser reelegido para el mismo cargo por un segundo mandato, por el mismo período de tiempo.

Todo hermano podrá ser nuevamente candidato para la misma función que desempeñó, una vez transcurrido el tiempo que corresponde un mandato que sigue a su gestión.

El hermano, ya sea de la Junta o no, que supliere a algún miembro que dejara vacante su cargo, lo ejercerá de forma interina hasta la correspondiente

elección, en cuyo caso podría presentar su candidatura para el mismo, empezando entonces a regir el plazo establecido de los tres años y su correspondiente reelección.

Regla.- 54. CONDICIONES GENERALES PARA SER MIEMBROS DE JUNTA

Para formar parte de la Junta de Gobierno, además de las condiciones generales que se especifican para pertenecer a la Hermandad, deberán reunir las que a continuación se indican:

a) Adecuada vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

b) Seguir los programas de formación cristiana a que se refieren los artículos 18.2 y 31.5 de las vigentes Normas Diocesanas.

c) Ser hermano, mayor de dieciocho años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Consiliarios, que se exigirá tener al menos treinta años.

d) Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Consiliarios, que se exigirán diez años de antigüedad.

e) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.

f) No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección en partido político o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

g) Los de estado civil casado, al presentar su candidatura, acompañarán una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

h) No ostentar cargo en otra Junta de Gobierno de Hermandad de Penitencia.

Regla.- 55. SUSTITUCION DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La sustitución de un miembro de la Junta de Gobierno podrá ser por dos motivos: temporal o definitivo.

a) Temporal.- En casos de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que suponga que en un espacio de tiempo prudencial, el miembro de la Junta de Gobierno, se reincorporará a su cargo. En estas circunstancias el Hermano Mayor propondrá a la Junta su sustitución por aquél otro Oficial de la misma, que

considere más idóneo para desempeñar sus funciones, sin que por ello éste deje de desarrollar las que tiene conferidas.

b) Definitiva.- Se producirá por fallecimiento, incapacidad, dimisión y en general toda aquélla que imposibilite de modo permanente la reincorporación del Oficial de Junta al desempeño de su cargo. En este caso, el Hermano Mayor propondrá su reemplazo, bien por un hermano de número o bien por otro miembro de la Junta de Gobierno, al que a su vez deberá sustituir de la misma forma.

Regla.- 56. HERMANO MAYOR

Al Hermano Mayor le corresponde la representación y dirección de la Hermandad, de la que es máximo responsable, así como de la Junta de Gobierno, por ser depositario absoluto de la confianza de todos los hermanos. “Debe cuidar que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.” (De las Normas Diocesanas. Art. 33-2)

Le incumbe el fomentar el culto a Nuestros Titulares y representar jurídicamente a la Hermandad, en el más amplio sentido, ante toda clase de autoridades y corporaciones firmando cualquier clase de documento público o privado que fuera necesario para tal fin.

Dirigirá, con el mayor sentido de responsabilidad, la Junta de Gobierno, en donde encauzará las discusiones y velará siempre por la recta ejecución de cuantos acuerdos se tomen en las mismas o en los Cabildos Generales.

Convocará y presidirá los Cabildos y todos los actos corporativos de la Hermandad, ejercerá el voto de calidad, en caso de empate en votaciones, siendo decisivo e inapelable.

Refrendará las cuentas de Mayordomía de los Ejercicios Económicos, así como las actas, oficios, certificaciones y todos los documentos de la Hermandad.

Sus iniciativas y proyectos serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien resolverá en consecuencia.

Velará por el exacto cumplimiento de todos los demás miembros de la Junta en sus respectivos cargos y de sus responsabilidades, pudiendo pedir, en el momento que estime oportuno, cuenta de la gestión que tengan encomendadas.

Así mismo convocará Cabildo General Extraordinario cuando por algún motivo lo creyese conveniente o necesario, o a instancia de dos tercios de la Junta de Gobierno, o, si lo solicitasen, por escrito, el cinco por ciento de los hermanos del último censo, de conformidad con lo prescrito en estas Reglas.

El Hermano Mayor será el máximo responsable de la Cofradía en la calle.

Cuando por algún motivo el Hermano Mayor no pueda ejercer sus funciones, será sustituido, en sus mismos derechos y obligaciones, por el Teniente Hermano Mayor.

Regla.- 57. TENIENTE HERMANO MAYOR

El Teniente Hermano Mayor deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Hermano Mayor, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección y gobierno de la Hermandad.

Sustituirá al Hermano Mayor, en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuesen necesarios, o reciba su representación, por expresa indicación de éste, en ausencia o enfermedad.

Igualmente en caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, dimisión del Hermano Mayor, sustituirá a este, en todos sus derechos y procederá a la convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de tres meses, salvo que el tiempo que reste de mandato sea inferior a un año, en cuya circunstancia continuará hasta la finalización del mismo.

Este tiempo de sustitución interino no contará, como efectivo, para su posible presentación a las elecciones al cargo de Hermano Mayor.

Para ocupar el cargo vacante del Teniente Hermano Mayor que sustituye al Hermano Mayor, la Junta de Gobierno designará entre los Consiliarios su sustituto.

Regla.- 58. CONSILIARIOS

Los Consiliarios serán dos. El orden de prelación de los mismos quedará establecido por su antigüedad en la Hermandad. Serán los consejeros y asesores del Hermano Mayor, del que recibirán el encargo de desempeñar aquellas funciones concretas que, con carácter eventual, puedan presentarse y en casos de ausencias del Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, podrán sustituirlos por dicho orden.

Regla.- 59. FISCAL

El Fiscal velará por el exacto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad, debiendo reunir las condiciones necesarias para interpretarlas en sus justos términos, como asimismo de los acuerdos que se adopten, siendo necesaria su presencia en los Cabildos Generales, de manera que si por cualquier causa no concurriera, el Hermano Mayor designará un Consiliario para que cumpla la misión del Fiscal.

Informará al Cabildo de Oficiales de las solicitudes de quienes quieran ingresar como hermanos, vigilando que reúnan las condiciones exigidas en las Reglas.

Actuará, junto con los Mayordomos, en la fiscalización de los Libros de la Hermandad, y refrendará las cuentas anuales, así como los presupuestos económicos de Ingresos y Gastos.

Será responsable del normal desarrollo de los Cabildos Generales, en los que, provisto de las Reglas de la Hermandad, se hará oír.

Escrutará, junto al Secretario, cuantas votaciones celebre la Hermandad.

Velará por el fiel cumplimiento de las Reglas por parte de los hermanos así como que los miembros de la Junta de Gobierno desempeñen los oficios propios de su cargo con celo y con diligencia.

Deberá recordar siempre con caridad y discreción sus obligaciones a los que dejaren de cumplirlas y expondrá el caso al Hermano Mayor y éste, si corresponde, a la Junta de Gobierno para que se obre en consecuencia.

Cuando se trate de cuestión relacionada con la vida espiritual o de índole moral, oído previamente el Director Espiritual, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno que resolverá lo procedente.

Cuidará que la marcha de los Cabildos sea conforme a Reglas, debiendo advertir al Hermano Mayor sobre cualquier irregularidad en relación a lo anterior, proponiendo a la mesa presidencial suspender un Cabildo si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu del mismo.

Velará igualmente para que los acuerdos de los Cabildos no contravengan las normas establecidas en las Reglas, así como que aquellos sean debidamente cumplimentados.

Regla.- 60. MAYORDOMOS

El Mayordomo primero tendrá las siguientes funciones:

Responsabilizarse de la gestión económica de la Hermandad, cobrando las cuotas de los hermanos y las demás cantidades de las que por cualquier concepto sea acreedora la Hermandad y efectuando los pagos por las obligaciones contraídas.

En estrecha relación con la Priestía, velar por el buen estado y conservación de la Iglesia y Casa de Hermandad.

Formalizar el inventario de bienes y efectos de la Hermandad, verificándolo al tomar posesión del cargo y entregándolo actualizado al cesar en el mismo.

El inventario se realizará por triplicado, quedando un ejemplar en Mayordomía, otro en Priestía y finalmente uno en Secretaría para el archivo general. Este inventario deberá ser revisado, como mínimo, cada dos años, para

poder dar de baja los efectos que no sean necesarios, así como de alta a los que se vayan recibiendo, todo ello con la plena aprobación de la Junta de Gobierno.

Tener facultad de firma de conformidad con la Regla 79 de estas Reglas, y gestionarán las cuentas bancarias a nombre de la Hermandad y como tal podrán abrirlas, ingresar dinero o efectos, disponer de los saldos, domiciliar los cobros y pagos, utilizar medios de créditos y de pago con cargo a las mismas, cancelarlas, etc...

Confeccionar anualmente el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto de ingresos y gastos que debe someterse al Cabildo General de Cuentas.

Llevar de manera precisa y clara, los Libros de ingresos y gastos, y los auxiliares, de la Hermandad.

Informar al menos trimestralmente, o cuando así sea solicitado a la Junta de Gobierno de la situación económica de la Hermandad, de los pagos y cobros realizados y de los más relevantes asuntos que se prevean para el trimestre siguiente.

Supervisar con igual periodicidad, las cuentas de la Diputación de Caridad y Juventud, informando a la Junta de Gobierno y en su caso proponer medidas para corregir las desviaciones que se produjesen.

Contratar personal asalariado y bienes y servicios de cualquier índole, previa autorización de la Junta de Gobierno. No será necesaria esta autorización para realizar contratos de escasa entidad o cuantía que supongan una administración ordinaria y ejercicio del cargo, de forma que no se impida el normal desarrollo de sus labores, así como la eficacia en la gestión de sus asuntos.

Estar junto con el Secretario y Diputado Mayor de Gobierno, en el reparto de papeletas de sitio.

No podrán prestar ni ceder ningún bien de la Hermandad sin el previo conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno.

Exponer las cuentas y sus justificantes, al finalizar el ejercicio, durante un período de diez días antes del Cabildo que se convocará al efecto, para su comprobación por los hermanos.

Al término de su mandato en la Junta de Gobierno, presentar las Cuentas del Ejercicio anterior, desde las presentadas en el último Cabildo General de Cuentas ratificadas por la Autoridad Eclesiástica, así como el Inventario de Bienes, para el mejor desempeño de los nuevos miembros de la Junta entrante.

El Mayordomo segundo de común acuerdo con el Mayordomo Primero compartirá con éste los trabajos propios de Mayordomía y lo sustituirá en caso de ausencia.

En caso de vacante o cese de algún Mayordomo este será sustituido por persona designada por la Junta de Gobierno.

Regla.- 61. CENSOR

Sus funciones son las siguientes:

Inspeccionar los libros de la Hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observase.

Fiscalizar las Cuentas que hayan de ser presentadas al Cabildo General de Lectura de Cuentas, así como el Presupuesto, visándolo en caso de conformidad o emitiendo un informe detallando las irregularidades que haya advertido.

Firmar los libros de cuentas y el presupuesto anual de la Hermandad.

Colaborar estrechamente con la Mayordomía.

Regla.- 62. SECRETARIOS

El Secretario Primero tendrá las siguientes funciones:

Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y, como tal fedatario extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, autorizándola con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor.

Corresponderá a los Secretarios recibir a los nuevos hermanos, inscribiéndolos en el Libro de Registro de la Hermandad, en el que también se reflejarán las bajas y que se actualizará cada año, después de terminar cada ejercicio.

Convocar por orden del Hermano Mayor, los Cabildos Generales y de Oficiales y levantarán acta de lo tratado en dichas reuniones que leerán para su aprobación en el siguiente Cabildo.

Comunicar a todos los hermanos los Actos y Cultos que se celebren.

Llevar un perfecto orden en el archivo de la Hermandad de los escritos de entradas y salidas.

Tener actualizados los ficheros de los hermanos, confeccionando el censo de elecciones, cuando proceda.

Registrar los asistentes a los diferentes Cabildos, efectuando el recuento de votos, junto con el Fiscal, de cuantas elecciones o votaciones se efectúen.

Tomar el juramento a los nuevos hermanos, junto con el Representante Eclesiástico, así como también a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

Llevar el Estandarte, insignia de la Hermandad, en cuantas procesiones o actos concurra ésta corporativamente.

Proceder a la lectura de la Protestación de Fe, en la Función Principal de Instituto.

Custodiar el sello de la Hermandad, con el que a la par de su firma, autentificarán todos los escritos de la Hermandad.

Anualmente, al inicio del curso, remitir a la Autoridad Eclesiástica, a través del Organismo oportuno, el Estado de Cuentas de la Hermandad y Presupuesto económico de Ingresos y Gastos, aprobado en Cabildo General correspondiente, para su ratificación por dicha Autoridad.

Para las salidas procesionales de carácter extraordinario con las Imágenes de la Corporación, o con alguna de Ellas que proponga la Junta de Gobierno al Cabildo General correspondiente, el Secretario deberá solicitar, con la debida antelación, la correspondiente autorización a la Vicaría General, a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

El Secretario segundo de común acuerdo con el Secretario Primero compartirá con éste los trabajos propios de Secretaría y lo sustituirá en caso de ausencia.

En caso de vacante o cese de algún Secretario este será sustituido por persona designada por la Junta de Gobierno.

Regla.- 63. ARCHIVERO

Sus funciones son las siguientes:

La custodia del patrimonio documental de la Hermandad, depositado en el archivo donde deban conservarse todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el transcurso de las actividades o tareas que le son propias.

Facilitar el acceso a la documentación que por la Junta de Gobierno no se considere materia reservada, de forma libre y gratuita, a cuantos hermanos y particulares muestren un interés personal, investigador o académico, habilitando un horario a tal efecto.

Llevar un Libro de Registro en el que quedarán asentados los nombres de los usuarios del archivo, figurando su identificación personal, el objeto de la consulta y la referencia de los documentos consultados.

Incorporar anualmente al archivo los documentos gestionados por la Hermandad, una vez concluida su tramitación o decidido los plazos de vigencia administrativa.

Confeccionar los instrumentos de descripción necesarios, como índices e inventarios, que permitan la localización y consulta de los documentos.

Redactar la Memoria anual de la Hermandad con los datos aportados por los restantes miembros de la Junta de Gobierno y será el responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad.

Regla.- 64. PRIOSTES

Esta Hermandad contará con tres Priostes, que tendrán a su cargo la custodia de los objetos y enseres de la Corporación, coordinándose con los Mayordomos con los que cooperarán en la redacción del Inventario.

El Prioste primero tendrá las siguientes funciones:

Vigilará el estado de conservación, exorno y aseo de la Iglesia y dependencias de la Hermandad, altares de las Sagradas Imágenes y demás enseres que se encomienden a su custodia, manteniéndolos en buen estado y preparados para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.

A ellos les corresponderá el cuidado de las Sagradas Imágenes Titulares, así como de cuantas otras tenga la Hermandad encomendadas, debiendo estar de acuerdo con los Mayordomos para cualquier traslado o cambio de ubicación de las Sagradas Imágenes, teniéndose en cuenta que nuestros Titulares deberán permanecer en sus Altares de Culto, salvo por la celebración de sus propios cultos o por motivos de fuerza mayor, a juicio de la Junta de Gobierno.

Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de todos los Altares de Cultos y de cualquier otro acto que organice la Hermandad, así como de los pasos procesionales de nuestras Imágenes, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

Durante la Estación de Penitencia, serán responsables de los pasos y de las Sagradas Imágenes.

Informará al Mayordomo de cualquier deficiencia que adviertan en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.

Bajo la supervisión de los Mayordomos, dirigirán al personal que preste servicios a la Hermandad, poniendo el mayor celo y asistencia en el desempeño de sus funciones.

El Prioste segundo y tercero de común acuerdo con el Prioste primero compartirá con éste los trabajos propios de Priestía y lo sustituirán en caso de ausencia.

En caso de vacante o cese de algún Prioste este será sustituido por persona designada por la Junta de Gobierno.

Regla.- 65. DIPUTADO DE CULTOS

El Diputado de Cultos tendrá como misión organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquellos otros que, a propuesta suya, la Junta de Gobierno decida celebrar.

Velar porque todas las celebraciones se ajusten a las normas litúrgicas y procurará en colaboración con el Director Espiritual, instruir a los hermanos acerca del significado de los ritos. Estimulará el canto litúrgico y fomentará la participación en los diferentes ministerios litúrgicos cuidando de que estos queden atendidos.

Cuidar, junto con el Director Espiritual y el Diputado de Formación, que los Cultos sirvan para la evangelización de los hermanos y que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que desarrolle la Hermandad.

Se encargará de las intenciones de las Eucaristías y demás cultos de la Hermandad, especialmente en la aplicación de las Misas por los hermanos fallecidos.

Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal queden debidamente cubiertas.

Se hará cargo de los estipendios y colectas de los cultos para su posterior entrega a la Mayordomía.

Vigilar el estado de conservación y aseo de los vasos sagrados y ajuares litúrgicos.

Elaborar un resumen de actividades que entregará al Archivero para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.

Será responsable de los acólitos para los actos de culto.

Regla.- 66. DIPUTADO DE CARIDAD

Serán funciones del Diputado de Caridad:

Establecer las líneas generales de actuación de la Hermandad en materia de acción social.

Propondrá, impulsará, gestionará y evaluará las actuaciones concretas que se desarrollen en este campo y coordinará la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.

Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

Administrar los recursos económicos establecidos en estas Reglas.

Presentar a la Mayordomía o a la Junta de Gobierno cuando esta lo requiera las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas y elaborará un resumen de actividades que entregará al Archivero para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.

Regla.- 67. DIPUTADO DE FORMACIÓN

Serán funciones del Diputado de Formación:

Establecer en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos, encaminados a profundizar en la formación religiosa de los hermanos y en el conocimiento de la Palabra de Dios y de la Doctrina de la Iglesia.

Planificar y dirigir la ejecución de actividades conducentes a la realización de objetivos fijados en el apartado anterior. Charlas para mejor conocimiento del espíritu evangélico, así como fomentar la lectura de los textos bíblicos, y su explicación por personas expertas, convivencias, retiros y de una forma especial la devoción a Jesús en la Eucaristía, etc.

Someter a la Junta de Gobierno, al comienzo de cada curso, el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los Cultos y demás actividades de la Hermandad.

Organizar, si así se requiriera y de conformidad con el Director Espiritual y en colaboración con la Parroquia, las catequesis de preparación para recibir los Sacramentos de la Eucaristía y Confirmación.

Será el responsable de elaborar el programa de formación de los nuevos hermanos y de los hermanos mayores de catorce años.

Regla.- 68. DIPUTADO DE JUVENTUD

Serán funciones del Diputado de Juventud:

Estimular la vida espiritual de los jóvenes, cuidar de su formación integral, facilitar su incorporación a la Iglesia y a la sociedad y promover el conocimiento y comprensión de estas Reglas y su participación activa en la vida de la Hermandad.

Coordinar las actividades de los jóvenes transmitiendo a éstos las recomendaciones o acuerdos de la Junta de Gobierno que le afecten.

Presentar ante la Junta de Gobierno los proyectos, inquietudes y deseos de aquéllos y recabar de la misma la autorización para llevarlos a la práctica.

Será el encargado de desarrollar con la juventud el plan formativo elaborado por el Diputado de Formación de manera que éste sea accesible a los hermanos de menor edad.

Presentar a la Mayordomía o a la Junta de Gobierno cuando esta lo requiera las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas y elaborará un resumen de actividades que entregará al Archivero para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.

Regla.- 69. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

El Diputado Mayor de Gobierno es el encargado y responsable de la organización y buena marcha de las procesiones que se realicen, muy especialmente en la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral y la del Corpus Christi.

Estará junto al Mayordomo y Secretario en el reparto de Papeletas de Sitio, asignándole a cada hermano el lugar que le corresponda con arreglo a la antigüedad del mismo en la Hermandad.

Será Delegado de Capataces y Costaleros.

Organizará, con la colaboración de los demás miembros de la Junta, especialmente los Mayordomos, tanto la salida, como la Estación de Penitencia y la entrada en el Templo.

Convocará, previamente a la salida, una reunión con los Mayordomos, Diputados, Capataces y Fiscales de Paso, con los que tratará la organización de la Cofradía.

Una vez pasada la Semana Santa, emitirá un informe, por escrito, que será leído en la primera Junta de Oficiales que se celebre, sobre las incidencias en la Estación de Penitencia y formas de subsanarlas para el futuro.

Propondrá a la Junta de Gobierno la apertura de expediente sancionador por las infracciones cometidas durante la Estación de Penitencia.

Regla.- 70. CAMAREROS Y VESTIDORES

La Junta de Gobierno nombrará, a propuesta del Hermano Mayor, entre los hermanos y hermanas, los camareros, que en número mínimo de tres por cada Titular, tendrán como misión específica el mantenimiento del Sagrario, de las ropas y enseres de nuestros Sagrados Titulares, mesas de Altar, etc..

Los Camareros cesarán a la par que la Junta de Gobierno que los designó.

Para que exista una verdadera unión y compenetración entre los Camareros, la Junta de Gobierno designará a uno de ellos, para que coordine toda clase de cometidos.

Deberán tener reuniones periódicas con los Mayordomos y Priostes y a través de ellos tendrá conocimiento la Junta de Gobierno.

Si algunos de los Priostes reunieran los requisitos y fueran personas idóneas para vestir a nuestros Sagrados Titulares y a criterio de la Junta de Gobierno, serán designados para dicha tarea. De no ser así podrá ser elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno siempre que tuviese capacidad para tan delicado menester, o en su defecto entre los hermanos de la Corporación.

Si el vestidor no fuese ninguno de los Priostes, la persona designada estará bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno, y recibirá sus indicaciones a través de aquéllos.

El vestidor cesará igualmente con la Junta de Gobierno.

Regla.- 71. HERMANOS COLABORADORES

La Junta de Gobierno, cuando las actividades de la Hermandad así lo aconsejen, podrá nombrar a uno o varios hermanos colaboradores a determinados cargos, los cuáles podrán asistir a las Juntas cuando sean convocados, pudiendo tener intervenciones en las mismas con voz, pero sin voto, en asuntos que atañen al cargo con el que colaboran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA VIDA ECONOMICA DE LA HERMANDAD

Regla.- 72. BIENES DE LA HERMANDAD

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, según establece el canon 319, se observará lo dispuesto en el Libro V, "De los bienes temporales de la Iglesia", del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Regla.- 73. ACTOS RELATIVOS A LOS BIENES TEMPORALES

La Hermandad podrá adquirir, retener, enajenar y administrar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes Reglas.

Regla.- 74. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Hermandad, para el cumplimiento de los fines establecidos en estas Reglas, estarán constituidos por las cuotas y limosnas

de los hermanos, subvenciones de organismos públicos o privados, colectas y donativos, así como cualesquiera otros lícitos en derecho.

El Cabildo de Oficiales puede solicitar de los Hermanos con carácter voluntario, recursos para sufragar gastos determinados.

Regla.- 75. RECURSOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CARIDAD

La Bolsa de Caridad dispondrá de recursos propios, que serán los siguientes:

- Aportación nunca inferior del diez por ciento de los ingresos de la Hermandad por cuotas ordinarias abonadas por sus hermanos.
- Las colectas de las misas de un sábado y domingo de cada mes.
- Otros recursos que pueda asignar la Junta de Gobierno.
- Cuantos donativos se reciban para este fin.
- La organización de actividades tendentes a obtener recursos adicionales, aprobados por la Junta de Gobierno.

La Bolsa de Caridad documentará adecuadamente los casos que atienda, manteniendo el principio de confidencialidad.

Previa autorización de la Junta de Gobierno, la Bolsa de Caridad podrá establecer contacto con las de otras Hermandades, con el Consejo de Cofradías, así como con instituciones benéficas para llevar a cabo fines comunes.

La Bolsa de Caridad debe estar regulada por unos Estatutos propios, aprobados en Cabildo General.

Regla.- 76. APORTACIÓN A LA DIÓCESIS

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano la cantidad que se establezca en cada momento.

Regla.- 77. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico tendrá carácter anual. Se iniciará el uno de julio y se cerrará al treinta de junio del año siguiente.

Regla.- 78 CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

El Consejo de Asuntos Económicos se establece conforme preceptúa el canon 1.280 y con las competencias que el mismo determina. Estará compuesto por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Fiscal, los Mayordomos y el Censor.

Regla.- 79. PRESUPUESTOS

El presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos de la Hermandad, para cada ejercicio, serán confeccionados, de acuerdo con sus competencias, por los Mayordomos. Aprobado el Presupuesto por el Consejo de Asuntos Económicos, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General, se remitirá al Sr. Vicario General.

Regla.- 80. ESTADO DE CUENTAS

Igualmente, es competencia de la Junta de Gobierno presentar al Cabildo General, al final de cada ejercicio económico, el estado de cuentas de la Hermandad, que deberá haber sido aprobado previamente por el Consejo de Asuntos Económicos y el Cabildo de Oficiales, y fiscalizado por el Censor. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General correspondiente, se remitirán al Sr. Vicario General.

Con anterioridad al Cabildo General y una vez aprobado el estado de cuentas por la Junta de Gobierno, se expondrá públicamente a los hermanos, durante diez días naturales, para su conocimiento y, en su caso, comprobación de documentos. En este plazo los hermanos que lo deseen pueden solicitar aclaraciones.

La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio. Integrará como secciones diferenciadas las cuentas de la diputación de caridad y de juventud y ofrecerán un único saldo consolidado.

Regla.- 81. FIRMAS

Tendrán facultad de firma bancaria, el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, y los Mayordomos. Firmarán mancomunadamente dos de ellos, bien el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor con uno de los Mayordomos. Con dichas firmas gestionarán las cuentas bancarias establecidas a nombre de la Hermandad y como tal podrán abrir cuentas nuevas, ingresar dinero o efectos, disponer de los saldos, domiciliar los cobros y pagos, utilizar medios de créditos y de pago con cargo a las mismas, cancelarlas, etc...

Si alguna Diputación tuviera una cuenta bancaria, además de las firmas mencionadas anteriormente, dispondrá de facultad de firma mancomunada el Diputado correspondiente, por lo que las disposiciones se realizarán con la firma de tres miembros.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROTOCOLO

Regla.- 82. REPRESENTACIÓN

El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad de conformidad con lo establecido en la Regla 56 de las presentes Reglas y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.

Regla.- 83. SUSTITUCIÓN

En los supuestos en que sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Teniente Hermano Mayor y en ausencia de éste por el oficial presente de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido para los oficiales de la Junta de Gobierno en la Regla 52.

Regla.- 84. DELEGACIONES

La Junta de Gobierno podrá designar para representar a la hermandad en actos y cultos, a los hermanos que incluso, sin ser Oficiales de la Junta de Gobierno, se distingan por su entrega y fidelidad a la Corporación.

Regla.- 85. ORDEN PROTOCOLARIO

El rango protocolario de la Hermandad viene determinado por el orden de prelación establecido en la Regla 52.

Regla.- 86. EX HERMANOS MAYORES

Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad gozarán del régimen protocolario que para aquéllos se determine en el Reglamento.

REGLA.- 87. CARGOS HONORÍFICOS

Podrán conferirse cargos honoríficos u otras distinciones que expresen el reconocimiento a un largo servicio en el seno de la Hermandad. Estos actos siempre deberán revestirse del mayor espíritu de sencillez y austeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las vigentes Normas Diocesanas.

La concesión de estas distinciones ha de ser refrendada por el Cabildo General Ordinario o Extraordinario que se convoque, a propuesta de la Junta de Gobierno y haciéndose constar expresamente dicha circunstancia en el Orden del Día correspondiente.

Regla.- 88. CULTOS

Durante la celebración de los Cultos reseñados en estas Reglas, o de actos corporativos, el Estandarte estará situado en lugar preferente.

En la Presidencia, se colocará el Libro de Reglas acompañado de tres varas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

Regla.- 89. LIBROS OBLIGATORIOS

La Hermandad deberá llevar, necesariamente, los siguientes libros:

a) Libros de Actas, que serán dos, uno para las actas de los Cabildos de Oficiales y otro para las de los Cabildos Generales, en los que se asentarán las mismas por riguroso orden cronológico.

b) Libro de Hermanos, donde se inscribirán los hermanos por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar su nombre y apellidos, dirección, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad, así como la fecha de su baja y su causa. La Hermandad podrá, libremente, ampliar estos datos, según su propio criterio.

c) Libro de Ingresos y Gastos, más los auxiliares que se consideren oportunos, de Mayordomía, Juventud y Caridad, en los que se harán constar cronológicamente y de forma detallada las entradas y salidas que se produzcan.

d) Libro de Inventario, en el que se relacionarán todos los bienes pertenecientes de la Hermandad con expresión de la fecha, título y valor de adquisición así como, en su caso, la fecha, título y valor de enajenación.

e) Libro de Registro de Usuarios del Archivero.

La custodia y llevanza de los libros señalados en los apartados a) y b) corresponde al Secretario y la de los señalados en los apartados c) y d), al Mayordomo. El señalado con la letra e) al Archivero.

Todos los libros estarán foliados y sellados por el Secretario que extenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos, junto con el Oficial encargado de su custodia y con el visto bueno del Hermano Mayor.

Regla.- 90. SOPORTES INFORMÁTICOS

Estos libros podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad, integrándose anualmente mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen, las cuales serán foliadas, selladas y visadas por el Secretario e irán precedidas de otra página en la que éste hará constar el número de hojas que

componen el libro y las fechas del primer y del último asiento que se contenga, con la diligencia refrendada con el visto bueno del Hermano Mayor.

Regla.- 91. LIBROS OPCIONALES

Con independencia de los libros que se recogen en las Reglas, los miembros de la Junta de Gobierno podrán llevar cuantos otros libros auxiliares consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Igualmente, podrá existir un Libro de Honor en el que firmarán aquellas personas que por su prestigio o por los servicios prestados a la Hermandad, la Junta de Gobierno las considere merecedoras de esta distinción.

TITULO DÉCIMO

DE LA RENOVACIÓN DE REGLAS

Regla.- 92. RENOVACIÓN DE REGLAS

El procedimiento para la reforma total o parcial de estas Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica o por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o de un Cabildo General.

Las reformas que se propongan, una vez examinadas por el Cabildo de Oficiales, quedarán expuestas, al menos durante treinta días naturales, para que los hermanos puedan presentar enmiendas y, posteriormente serán sometidas a votación en un Cabildo General Extraordinario convocado a este fin.

Aprobadas las reformas por dicho Cabildo General, deberán obtener la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrán entrar en vigor.

TITULO DÉCIMOPRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla.- 93. DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

La disolución de la Corporación vendrá dada por las siguientes causas:

- a) Por disposición de la Autoridad Eclesiástica.
- b) Si no quedara hermano alguno.

En caso de disolución, los Sagrados Titulares, bienes y efectos, quedarán en la Iglesia donde radique o en su defecto en la Parroquia a que corresponda dicho Templo.

Los bienes y efectos propios de la Hermandad quedarán sujetos a la aplicación correspondiente, de acuerdo con el canon 120, 123 y 320.2.3, del

vigente Código de Derecho Canónico o en su defecto, por las disposiciones del mismo rango que lo sustituyan y que se determinarán por la misma Jurisdicción Ordinaria.

Si no quedase más que un hermano, en él recaerán los derechos de todos a tenor del canon 102 del mismo Código.

DISPOSICIONES FINALES

En todo cuanto no se contenga en estas Reglas, la Hermandad habrá de atenerse a lo prescrito por el Derecho Canónico, y las oportunas normas establecidas por la Diócesis para las Juntas de Gobierno y Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla, así como otras que pudiera disponer la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de los que somos herederos.

La Junta de Gobierno queda facultada para disponer, mediante la reglamentación interna, aprobada por el Cabildo General Extraordinario, lo que hubiera de determinarse en aquello que no se contemple en lo anteriormente expuesto.